



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**(0910)**  
**20 MAYO 2022**

*“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie del Programa de Vivienda Gratuita asignado a la señora ISOLINA GARZON ZUÑIGA (Q.E.P.D) y se modifica parcialmente la Resolución No. 0135 del 17 de febrero de 2020”*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*”, cuyo objeto es “*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*”.

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados

**Calle 17 No. 9-36 Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 332 34 34

[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)

Versión: 6.0

Fecha: 17/03/2021

Código: GDC-PL-11

Página 1 de 5

*“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie del Programa de Vivienda Gratuita asignado a la señora ISOLINA GARZON ZUÑIGA (Q.E.P.D) y se modifica parcialmente la Resolución No. 0135 del 17 de febrero de 2020”.*

en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Consorcio Alianza - Colpatria el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso– Programa De Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que a través de la Resolución Nro. 0135 del 17 de febrero de 2020, el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA asignó diecinueve (19) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie *“a hogares seleccionados mediante sorteo, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Miradores de La Gruta del municipio de Chima en el departamento de Santander”* atendiendo los principios de Economía, Celeridad y Eficacia administrativa y en la actualidad goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el Acto Administrativo cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante el acto administrativo antes mencionado, se encuentra el que le correspondió a la señora ISOLINA GARZON ZUÑIGA (Q.E.P.D.) quien se identificaba con el número de cédula No. 37.941.486, ya que cumplió con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en la sección 2.1.1.2.1 del decreto 1077 de 2015.

Que la señora ISOLINA GARZON ZUÑIGA (Q.E.P.D.) quien se identificaba con el número de cédula No. 37.941.486, falleció después de haberse postulado y haber sido objeto de un proceso de selección y asignación.

Que el día mediante correo electrónico del 27 de abril de 2022, la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del municipio de de Chima en el departamento de Santander, informó del fallecimiento la señora ISOLINA GARZON ZUÑIGA (Q.E.P.D.) quien se identificaba con el número de cédula No. 37.941.486 y allegó el Registro Civil de Defunción No. 72286485-1 como prueba de su inasistencia y en tal virtud se requiere que la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda en especie, que en su caso es FONVIVIENDA, actúe de conformidad con lo que compete.

Que consultado el Sistema de Información Nacional del Subsidio Familiar de Vivienda, se ha podido establecer que el hogar de la la señora ISOLINA GARZON

**Calle 17 No. 9-36 Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 332 34 34

[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)

Versión: 6.0

Fecha:17/03/2021

Código:GDC-PL-11

Página 2 de 5

*“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie del Programa de Vivienda Gratuita asignado a la señora ISOLINA GARZON ZUÑIGA (Q.E.P.D) y se modifica parcialmente la Resolución No. 0135 del 17 de febrero de 2020”.*

ZUÑIGA (Q.E.P.D.) quien se identificaba con el número de cédula No. 37.941.486 se postuló de forma unipersonal y cuenta con Subsidio Asignado en el marco del Programa de Vivienda Gratuita a través de la Resolución 0135 del 17 de febrero de 2020 en el proyecto Miradores de la Gruta del municipio de Chima en el departamento de Santander y en virtud de su fallecimiento, se hace necesario la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de la señora ISOLINA GARZON ZUÑIGA (Q.E.P.D.) y dejar sin validez el subsidio asignado al hogar.

Que la señora ISOLINA GARZON ZUÑIGA (Q.E.P.D.) falleció el 12 de junio de 2020, según registro civil de defunción No. 72286485-1 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, es decir entre la fecha de la postulación y la de escrituración o legalización del subsidio familiar de vivienda y se postuló como hogar unipersonal, sin presentar miembros de hogar en su núcleo familiar reportado en la misma.

Que consultado en la Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro el número de cédula de ciudadanía 37.941.486, se constató que no existe registro de transferencia del bien inmueble mediante el cual se materializaría el subsidio familiar de vivienda en especie, a favor de la señora ISOLINA GARZON ZUÑIGA (Q.E.P.D.).

Que como quiera que el anterior Subsidio Familiar de Vivienda no se ha legalizado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: **“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia”.*

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 2do, de la norma antes transcrita, como quiera que las condiciones iniciales para la asignación del subsidio familiar en especie varían en la medida que desaparece el sujeto activo del beneficio en cuestión a causa de su muerte, por lo que se hace necesario declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0135 del 17/02/2020 sobre la asignación al

Calle 17 No. 9-36 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34

[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)

Versión: 6.0

Fecha:17/03/2021

Código:GDC-PL-11

Página 3 de 5

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie del Programa de Vivienda Gratuita asignado a la señora ISOLINA GARZON ZUÑIGA (Q.E.P.D) y se modifica parcialmente la Resolución No. 0135 del 17 de febrero de 2020”.

hogar unipersonal de la señora ISOLINA GARZON ZUÑIGA (Q.E.P.D.) quien se identificaba con el número de cédula No. 37.941.486, por la extinción de los fundamentos de hecho que dieron lugar a la asignación del mismo y de los fundamentos de derecho que sirvieron de sustento jurídico para tomar la decisión administrativa en estudio, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo particularmente en la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda la cual es imposible que sobreviva si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, con base en lo anterior, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 0135 del 17 de febrero de 2020, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
0135	17/02/2020	\$1.054.191.668,00	\$55.483.772,00

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución 0135 del 17 de febrero de 2020 sobre la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie del hogar unipersonal de la señora ISOLINA GARZON ZUÑIGA (Q.E.P.D.) quien se identificaba con el número de cédula No. 37.941.486, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Miradores de la Gruta, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Modificar parcialmente la 0135 del 17 de febrero de 2020, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
0135	17/02/2020	\$1.054.191.668,00	\$55.483.772,00

**ARTÍCULO TERCERO-** Comuníquese la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso-Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil suscrito con el Consorcio Alianza - Colpatria y a la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – Cavis UT en desarrollo del Contrato de Encargo de Gestión suscrito con Fonvivienda.

*“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie del Programa de Vivienda Gratuita asignado a la señora ISOLINA GARZON ZUÑIGA (Q.E.P.D) y se modifica parcialmente la Resolución No. 0135 del 17 de febrero de 2020”.*

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **20 MAYO 2022**

  
**ERLES E. ESPINOSA**  
Director Ejecutivo de Fonvivienda

Aprobó: Marcela Rey Hernández  
Revisó: Viviana Rozo E.  
Proyectó: Nohora Elena Quintero M.